



## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°50-2024-MPLM-SM/CM

San Miguel, 28 de junio de 2024.

El Concejo de la Municipalidad Provincial de La Mar;

### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°12, de fecha 28 de junio de 2024, bajo la residencia del señor Alcalde Provincial, Edwin Navarro Torres y la asistencia de los Señores Regidores, quienes conforman el Concejo Municipal, sobre la **SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR Y;**

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 14° modificada por la Ley N° 30305 -Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades; el cual establece "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "la autonomía es el derecho y/o capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el Artículo 87° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; contempla la colaboración entre entidades cuyas relaciones se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada en la Ley; en ese tenor el artículo 88° del cuerpo legal señalado, indica que los medios de colaboración interinstitucional, ha dado a las instituciones, la facultad de colaboración a través de conferencias entre entidades, convenios de colaboración y otros medios legalmente admisibles. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público;

Que, el Numeral 23) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; dispone que la celebración de convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones es atribución del Alcalde. Asimismo, el Numeral 26 del Artículo 9° indica que es atribución del Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, y el Artículo 41° del citado cuerpo legal señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme al marco normativo precitado, el Convenio se define como una figura que forma parte del Derecho Administrativo, incorporada en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que se celebra entre entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras cuya finalidad — *in sensu* - es el aprovechamiento mutuo de sus recursos y/o fortalezas, siendo sus características principales: a) No existe interés patrimonial, los intereses de las partes son públicos. b) El beneficiario es la comunidad o el interés general, se trata de priorizar necesidades para destinar recursos comunes a un orden o fin público; c) Tiene naturaleza colaborativa;



Municipalidad Provincial De

# La Mar

VRAEM - AYACUCHO

Juntos por la  
**GRAN REFORMA AGRARIA**  
de La Mar

De conformidad con los Artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto Unánime de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, emitieron el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR Y AUTORIZAR**, al señor Alcalde **EDWIN NAVARRO TORRES**, la SUSCRIPCIÓN DEL “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR, cuyo objeto es la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión denominado:” CREACIÓN DEL PUENTE BIRREGIONAL LEHEMAYO, SOBRE EL RIO APURIMAC, EN LOS DISTRITOS DE VILLA VIRGEN Y ANCO, DE LAS REGIONES DE CUSCO Y AYACUCHO”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente acuerdo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura de acuerdo a sus competencias, realicen las coordinaciones necesarias para promover la suscripción del convenio respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR**, el presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de infraestructura y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de La Mar.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER**, a la Oficina de Informática su publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar (<https://www.munilamar.gob.pe>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR  
SAN MIGUEL - AYACUCHO

Ing. EDWIN BLADIMIR NAVARRO TORRES  
ALCALDE

